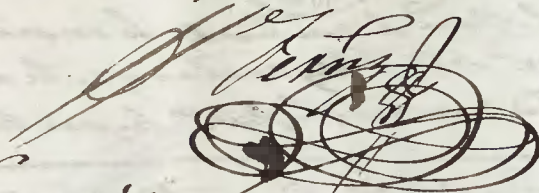

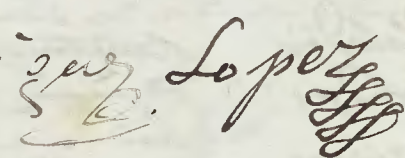
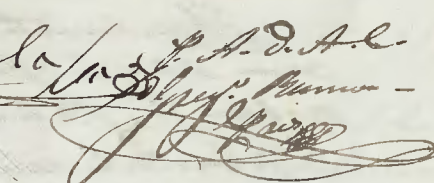


ella cuidando muy particularmente que no entor-  
 darian de las que se ven en este y en esta  
 parte de las que se ven en esta y en esta  
 como lo propone el Sr. D. Juan de la Cruz  
 que se tramita el acto  
 de el que debe de ser  
 el Sr. D. Juan de la Cruz  
 el Sr. D. Juan de la Cruz  
 el Sr. D. Juan de la Cruz

Campesillo 

 Rodriguez Lopez 
 Albaladejo 

Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. D. Juan de la Cruz

En la villa del Tintal y de treinta de  
 Junio año de mil ochocientos Cuarenta y siete  
 fueron reunidos en la sala capitular los Sr. de esta  
 Ayuntamiento que el mayor se demuestran y poseian  
 dos quintos por mil de sus cuantas de la Corona  
 que antea y vito esta conforma fué acordada por  
 unanimidad

Por mil de sus cuantas de la inserta en el Ro-  
 leton oficial N.º de treinta y diez y del suplemento al mismo  
 con el mismo N.º en el primero se menciona la Anti-  
 lta expedida de la Guardia Civil en lo que se es-  
 presado que todas las armas de fuego que calen una  
 libra que el de catorce almas en cartuche se es-  
 tado, son prohibidas aunque obtengan la licencia y au-  
 toridad cuando los Sr. se le da a esta Circular de publi-  
 cidad posible y en el segundo se manifiesta una in-  
 circular de Real decreto suya de los de Junio ultimo por  
 el cual se establece el método de que se propugnen al  
 efecto para cubrir los gastos municipales y los de fiscal  
 que resulten de cualquier de las contribuciones de finan-  
 ciaz cultales y ganaderias y a la Industrial y Comer-  
 cial como tambien lo correspondiente a gastos provin-  
 ciales y estatales los Sr. acuerdan se consulte a los Sr.  
 de este ayuntamiento principios en el año venidero y de mas  
 luego que se ofuscan

Por unanimidad acuerdan que para cumplimiento  
 el artículo tercero de la Ley Electoral de Ayunta-  
 mientos, quedan nombrados para que asociados a  
 el Sr. Alcalde participen las Juntas Electorales, a los Sr.  
 gidores de Felipe Lopez y de Salvador Albaladejo, y a los  
 vecinos como de los mayores contra buyentes a Miguel  
 Ponce y de Jesualdo Albaladejo, como tambien de Don  
 no clasen para que vivan de regente, a Don Juan  
 de la Cruz y de Salazar

Con lo que se tramita este acto que

